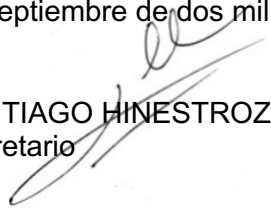




Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación. Con solicitud de terminación. Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y habiéndose allegado el poder que faculta al apoderado para recibir, deberá accederse a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JUAN CARLOS ZARATE AFANADOR Y LUCILA DUEÑAS AMAYA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada.

ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se notifica en estados electrónicos de fecha 25 de septiembre de 2020.

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficios No. 3384 y 3385 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario